

COBERTURA PRESTACIONAL DE MUSICOTERÍA:

La MUSICOTERAPIA:

Es una disciplina profesionalizada, con status académico en nuestro país desde el año 1966. Esto significa que se trata de una carrera universitaria.

Es una profesión del ámbito de la salud con leyes de ejercicio profesional en gran parte del territorio nacional.

Los MUSICOTERAPEUTAS:

Son profesionales que cursan una carrera universitaria que los habilita a ejercer la MUSICOTERAPIA.

El título habilitante para ejercer la MUSICOTERAPIA es el de Musicoterapeuta y/o Licenciado en Musicoterapia con reconocimiento oficial y validez nacional que se obtienen en las universidades privadas y estatales donde se dicta la carrera.

Los mismos pueden chequearse ingresando al buscador del Ministerio de Educación de la Nación, en la sección de Políticas Universitarias: <http://ses.siu.edu.ar/titulosoficiales/>

Toda persona tiene derecho a ser atendida por un profesional idóneo:

Un Musicoterapeuta Calificado es el que posee el correspondiente título universitario.

La COBERTURA PRESTACIONAL en pacientes con Certificado de Discapacidad es obligatoria por parte de las Obras Sociales y Prepagas, con la correspondiente prescripción médica como ocurre con todas las profesiones de la salud no médicas. (Ley 24.901 y normas complementarias - SUPB)

Para evitar confusiones es importante distinguir entre ACTIVIDADES y PROFESIONES

LAS PROFESIONES No médicas con reconocimiento y codificación (Res. MS 372/01) en el actual sistema de salud son:

KINESIOLOGIA

FONAUDIOLOGIA

TERAPIA OCUPACIONAL
PSICOLOGIA

PSICOPEDAGOGIA

MUSICOTERAPIA

PSICOMOTRICIDAD

También se reconoce la cobertura en ESTIMULACION TEMPRANA sin requisito de nivel académico de la titulación o por alguna de las profesiones enunciadas. Esto es porque la “prestación” figura en la normativa pero no existe Carrera de Grado Universitaria ni distinción entre preparación en salud o en educación para efectuar la prestación.

Las ACTIVIDADES no profesionales y/o METODOS terapéuticos (*) comúnmente solicitados son:

EQUINOTERAPIA

ZOOTERAPIA

HIDROTERAPIA

ARTETERAPIA

DANZATERAPIA

FLOORTIME (entre otras)

Generalmente lo que se cubre no es la actividad sino la profesión de quien la implementa, con lo cual es el título de base lo que garantiza la cobertura.

En todos los casos, para que se efectivice la cobertura prestacional de una Profesión, el paciente deberá presentar de máxima lo siguiente:

- 1) Prescripción médica (Indicando cantidad mensual de sesiones)
- 2) Título habilitante (Con Numero de Registro en Min. Educación Nación, al dorso)
- 3) Matrícula Profesional (si corresponde en la zona)
- 4) Proyecto y plan de tratamiento (común o protocolizado)
- 5) Presupuesto prestacional (común o protocolizado)
- 6) Constancia CUIT y/o Inscripción MONOTRIBUTO
- 7) Seguro de Responsabilidad Profesional (Cubren al profesional dondequiera que ejerza)
- 8) Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (Para consultorios privados)
- 9) Servicio de emergencias médicas: área protegida.
- 10) Inscripción en Registro Nacional de Prestadores: solo para las profesiones incluidas por normativa vigente: PSICOLOGIA, KINESIOLOGIA Y FONOAUDIOLOGIA.
- 11) Habilitación de Consultorio: Solo para las profesiones incluidas en el Registro Nacional de Prestadores.
- 12) Factura o recibo mensual por el total de las prestaciones brindadas.
- 13) Registro Asistencial (común o protocolizado) de las prestaciones realizadas.

Como prestación de salud LA MUSICOTERAPIA:

No es equivalente a una actividad como las enunciadas en (*)

No es un tipo de Arteterapia.

No es una tarea que pueda implementar otro profesional no Musicoterapeuta del área de la rehabilitación ni de la educación.

No es una capacitación o especialización o pos título para otros profesionales no Musicoterapeutas.

No es una terapia complementaria ni alternativa y se encuentra homologada (en normativa vigente) a las demás profesiones de la Salud Mental.

En el marco del SUPB2 la cobertura prestacional musicoterapéutica puede incluirse como tratamiento privado en las siguientes modalidades:

- Sistema Único de Prestaciones Básicas a favor de las Personas con Discapacidad

- Prestaciones de SALUD / REHABILITACION:
Atención Ambulatoria y Domiciliaria
- Prestaciones PREVENTIVAS:
Estimulación Temprana
- Prestaciones COMPLEMENTARIAS:
Salud Mental
- PRESTACIONES DE APOYO o ANEXAS.
- En otras Modalidades Prestacionales como CENTRO DE DIA, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO y ESCUELA ESPECIAL, el Musicoterapeuta se incluye de manera opcional en los respectivos Equipos Técnicos Profesionales.

La cobertura prestacional Musicoterapéutica para pacientes que no poseen certificado de discapacidad no es obligatoria por parte de los Agentes del Seguro de Salud, no se incluye en el PMO y dependerá de los acuerdos individuales que cada profesional realice con la entidad prestadora sea esta obra social o prepaga.

Será la Comunidad Profesional Musicoterapéutica a través de sus Asociaciones Profesionales Representativas y Referenciales, las responsables de gestionar la Ley Nacional de Ejercicio Profesional y todas las instancias que se requieran para garantizar la calidad de la atención y la adecuada regulación de la práctica científica.

(Alejandra Giacobone)